

///Carlos de Bariloche, 20 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] (DMI 4) S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD.-BA-22845-F-0000

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: En fecha 26.12.25 dispone la revisión de la sentencia de declaración de incapacidad dictada en fecha 27.05.09 y confirmada el 6.12.18, requiriéndose informe interdisciplinario y notificándose a [ACTOR_1] a fin de hacerle saber que es parte en el proceso y tiene 5 (cinco) días para nombrar un abogado de su confianza y en caso de no hacerlo, se le designará un Defensor Oficial. Asimismo, se dispone el libramiento del oficio al Servicio Social del Ministerio Público a cargo del Lic. LOZANO, a fin de que tome intervención en los presentes y se manifieste respecto de su designación provisoria requerida por la Defensoría de Pobres y Ausentes n° 9 a efectos que se sirva llevar adelante la administración de la pensión de la [ACTOR_1] (I0005).-

Obra contestación del Servicio Social del Ministerio Público en fecha 30.12.25 y 25.02.26 (E0013)- (E0018).-

Tomaron intervención: como abogados en los términos del art. 31 inc. e) del CCyC la Dra. 'Gustavo Suarez', Defensor Subrogante y 'Germán Corbella' como Defensor Adjunto, quienes solicitan se designe al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] como figura de apoyo definitivo de la [ACTOR_1] (E0021). También interviene la Dra. Barberis, María de las Nieves como Defensora de Menores e Incapaces.-

Con la conformidad del Ministerio Pupilar se designa como figura de apoyo de la usuaria a su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] - DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]- (I0014), quién acepta el cargo el día 30.03.26 (I0016).-

Se agrega informe interdisciplinario en día 08.04.26 (E0027) y se celebró la entrevista personal en Aluminé conforme lo estipulado por el art. 194 del CPF en fecha 22.06.26 (I0030).-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictamina que corresponde dictar sentencia en los términos del art. 32 primera parte del C.C.y C. designándose a su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] como figura de apoyo de nuestra representada, entendiendo prudente en base a lo peticionado en audiencia, que se disponga un plazo ampliado de 5 años para ordenar la revisión de la sentencia a

dictarse (E0042).-

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (29.06.26) (I0032).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: A fin de resolver los presentes, se requirió un abordaje interdisciplinario del que se desprende que [ACTOR_1] es [NACIONALIDAD_ACTOR_1], tiene [EDAD_ACTOR_1], dos hermanos. Cuenta con CUD y percibe pensión por discapacidad. Desde el año 2000 concurre al [LUGAR_1] y desde el 2008 permanece en el [LUGAR_2].

En relación a la situación habitacional y económica, se encuentra alojada desde el año 2008 en el Hogar de manera permanente Percibe el cobro de pensión por discapacidad. Ingresos que están destinados a la compra de insumos de vestimenta e higiene.-

Desde el fallecimiento de sus padres hace más de 20 años, los cuidados de [ACTOR_1] han estado centrados mayormente a cargo de su hermano [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. El día 31.10.25 desde el [LUGAR_3] se realiza la una denuncia contra el mismo, quien en ese momento era su figura de apoyo. Dicha denuncia fue por indicadores y manifestaciones de [ACTOR_1], que advirtieron sobre un presunto abuso sexual. Causa que se encuentra abierta y en investigación. Por este motivo desde el equipo de la Defensa ha trabajado con otro de los hermanos, el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], a fin de que asuma provisoriamente ese rol.-

Respecto a las actividades que [ACTOR_1] realiza, encuentro que participa en actividades de estimulación cognitiva y sensorial, brindadas por el hogar-centro de día.- Las personas relevantes de su cotidianidad y de su confianza son su grupo de pares del hogar donde se encuentra alojada y el personal que allí trabaja. Además de su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].-

El diagnóstico que posee es [SALUD_ACTOR_1]. El cuadro es consecuencia de un [SALUD_ACTOR_1]. Luego, durante la primera infancia se manifestaron las [SALUD_ACTOR_1]. No es esperable que su cuadro cambie.-

Carece de capacidad para dirigir sus actos y administrar sus bienes.-

Requiere asistencia o suplección en todas las actividades de la vida diaria y de la administración de sus bienes.-

En la entrevista personal con [ACTOR_1] se pone contenta cuando se le menciona que la Defensora habló con su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], le preguntamos si está de acuerdo en que él la siga acompañando y responde afirmativamente con su cabeza. Se la observa en buen estado en general. El Dr. Corbella

informa que aún no se ha iniciado la sucesión de sus progenitores, por lo que solicita, teniendo en cuenta las características del caso, que se amplíe el plazo de revisión a seis años.

Teniendo en cuenta el resultado de la pericia, su diagnóstico, lo relevado en la entrevista personal y que la revisión de sentencia debe ser resuelta a la luz del nuevo paradigma en materia de capacidad jurídica instaurado por el CCyCN, que abandona el modelo de sustitución de la voluntad propio del régimen anterior y reconoce a toda persona el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica, estableciendo que las restricciones a su ejercicio constituyen una medida excepcional y deben adecuarse a las circunstancias concretas de cada caso, habré de modificar la sentencia dictada anteriormente.

Que [ACTOR_1] presente dificultades significativas para la comprensión y autodeterminación en determinados ámbitos de su vida no conduce, bajo el régimen vigente, a mantener una declaración general de incapacidad. Por ello, concluyo que es necesario preservar las actuales capacidades de la misma, dejando sin efecto la sentencia de fecha 6.12.18, declarando la restricción de capacidad de la Sra. [ACTOR_1] en los términos de los arts. 32, 38 y 43 del C.C.y C primera parte del C.C.y C, designándose como su figura de apoyo a su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quien la deberá asistir en todo lo relacionado en todo acto administrativo o judicial o extrajudicial relacionado a su salud para facilitar la comprensión de los mismos. Así, como también, respecto al cobro y administración de su pensión.-

En este sentido también se expidió la Sra. Defensora de Menores.

En cuanto, el plazo para revisar la misma, toda vez que encuentro exigüo en este caso concreto el plazo de tres años para la revisión dispuesto por el art. 40 del CCyC, por las siguientes razones: La finalidad de la revisión dispuesta por el ordenamiento legal tiene como Norte la verificación de las circunstancias actuales de la persona con discapacidad para actualizar el pronunciamiento. Ciertamente es también, que la misma puede revisarse en cualquier momento a instancias del interesado. En el caso que nos ocupa, encuentro hasta revictimizante exponer dentro de tres años a [ACTOR_1] a una nueva revisión y considero que es mucho más acorde al modelo social de discapacidad considerar un plazo mayor en un marco de respeto por los derechos humanos de la persona involucrada, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la cabeza (y especialmente conforme lo dispuesto en el art. 12 inc. 4 de la misma).-

Me convenzo que disponiendo este plazo ampliado, por un lado se garantiza el derecho de la persona con padecimiento mental a que dicho estado no sea considerado inmodificable y por otro lado se evita la exposición de la usuaria a una nueva revisión en un plazo que, reitero, considerando el diagnóstico de [ACTOR_1] y las constancias de este expediente, podría resultar vulneratorio de sus principios de dignidad, autonomía e independencia.-

Concluyo entonces, que un plazo de 6 años como máximo resulta más acorde a los principios y garantías emanados del corpus iuris internacional y nacional en materia de discapacidad que aquel dispuesto por el art. 40 del CCyC, más aún teniendo en cuenta que se trata de sentencias declarativas.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Dejar sin efecto la sentencia dictada en fecha 27.05.09 y confirmada 6.12.18.-
- 2) Declárese la restricción de capacidad de la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] en los términos de los arts. 32, 38 y 43 del C.C.y C primera parte del C.C.y C, designándose como su figura de apoyo definitivo a su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. quién deberá aceptar el cargo por ante la Actuaría en legal forma (art. 43 C.C y C).-
- 3) Se deja constancia que [ACTOR_1] deberá requerir el apoyo de su hermano para: a) Administración y cobro de la pensión y trámites administrativos vinculados a ésta. b) Asistencia integral en la atención y rehabilitación de su salud. c) Gestiones y trámites vinculados a los procesos judiciales y administrativos en trámite. d) Para la disposición del dinero depositado a plazo fijo deberá contar con autorización judicial.-
- 4) Es condición para celebrar válidamente los actos mencionados en punto 3) apartado a) y b), que intervenga en carácter de apoyo el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] siendo su función promover la autonomía, facilitar la comunicación y la comprensión del acto a fin de asistir a [ACTOR_1] en la manifestación de su voluntad, para el pleno ejercicio de sus derechos. No resultará válido que el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] sustituya la voluntad de [ACTOR_1] (art. 38 y 43 C.C.y C).-
- 5) Para todos los restantes actos de la vida cotidiana y civil la figura de apoyo deberá asistir a los fines de la comprensión de los mismos y favorecer las decisiones que respondan a su preferencia, sin restricciones.-

- 6) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de inscribir en sus libros de anotaciones personales la restricción de la capacidad de ejercicio de [ACTOR_1] para los actos mencionados en esta resolución.-
- 7) La presente sentencia será revisada en un plazo no superior a los seis años, a cuyo fin deberá incorporarse, una vez firme, en la agenda del Tribunal la fecha correspondiente. Fiscalización del efectivo cumplimiento de la misma a cargo del Ministerio Público. Hágase saber que la revisión de la sentencia podrá ocurrir en cualquier momento a instancia de la persona interesada (art. 40 del C.C. y C).-
- 8) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-